

**POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.**

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 de 1986, con su respectiva modificación según acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre 22 de 2009 y la Resolución 2169 de Diciembre 12 de 2016, modificada por las resoluciones 1035 de 03 de mayo del año 2019, y resolución 1861 del 04 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, y

**CONSIDERANDO**

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el señor GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS, con documento de identidad No. 15.300.085 expedida en CAUCASIA, presenta solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio identificado como SANTA LUCIA, vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, radicado bajo el Número 6058-25 de 20/05/2025.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- Certificado de tradición y matricula inmobiliaria No.280-20323 y código catastral: 6300100030000000056200000000
- Poderes otorgados por los señores:
  - FERNANDO GONZALEZ VELASQUEZ , identificado con cédula de ciudadanía N°16.753.968 de Cali, y CLAUDIA GONZALEZ VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°66.833.444 de Cali, y ANDRES GONZALEZ VELASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 94.456.302 de Cali, en calidad de propietarios del predio Santa Lucia, localizado en la vereda El Caimo de municipio de armenia, al señor GILBERTO VELÁSQUEZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N°15.300.085 de Cauca, para que realice ante CRQ los trámites correspondientes para la siembra de Yuca en el Predio.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor GILBERTO VELÁSQUEZ VILLEGAS
- Croquis de localización del predio.
- Formato de información de costo de proyecto diligenciado
- formato de liquidación de servicios de trámites ambientales.
- Factura electrónica de venta SO-8992 de CRQ
- Recibo de caja No.2777, por pago de factura electrónica SO-8992 de CRQ.

Que luego de revisada la documentación existente, por parte de la profesional María Elena Ramírez Salazar, abogada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Quindío, se identifica que la documentación presentada se encuentra completa.

Que mediante auto de inicio 269 de 21-05-2025, se dio inicio al trámite de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio identificado como SANTA LUCIA, vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.

**RESOLUCION \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.**

Que el día 30 de mayo de dos mil veinticinco (2025), el profesional EDUARDO ALBERTO MEJIA REINTERIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., realizó visita técnica al predio Santa Lucia, localizado en la vereda El Caimo del municipio de Armenia, según acta de 30/05/2025 sin numeración.

Que durante la visita técnica realizada el día 30 de Mayo de 2025, se identifica las siguientes condiciones ambientales:

**Área estimada de siembra:** 2,5 hectáreas

**Bosques naturales o de guadua asociados al área de siembra:** se identifica un lote de guadua en el perímetro Norte y Este del cultivo, el cual corresponde al área forestal protectora de la Quebrada Portugal. Hay presencia de varios árboles de Nogal, el cultivo está en asocio con café y no se evidencian afectaciones ambientales.

**Corrientes hídricas que crucen o alinderen el predio o las áreas de siembra:** Se identifica la existencia una corriente hídrica en el lindero Norte y Este que se denomina Quebrada Portugal, la cual no está siendo afectada. Se aclara que en la herramienta Sig Quindío se visualiza una corriente hídrica de menor tamaño que cruza el área de siembra, sin embargo, esto contrasta con lo evidenciado en campo, ya que no se evidencia existencia de esta.

**Topografía del terreno:**

El terreno de siembra presenta topografía ligeramente inclinada, con pendientes de 5 a 10% aproximadamente.

**Unidad cartográfica del suelo:**

De acuerdo con consulta realizada en sig-Quindío, el área de siembra en un 90% aproximadamente corresponde a suelos de la unidad: *Consociación EL CAFETAL, COMPONENTE Typic Hapludands, familia medial mezclada, isotérmica. Fluvaquentic Humaquepts, familia franca fina, mezclada, activa, no ácida, isotérmica.* CARACTERÍSTICAS: Suelos profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, con fertilidad moderada.

El 10% restante corresponde a suelos de la unidad: *Consociación PADILLA, COMPONENTE Typic Dystrudepts, familia franca fina, mezclada, semiactiva, isotérmica. Fluventic Humudepts, familia franca fina, mezclada, semiactiva, isotérmica.* CARACTERÍSTICAS: *Suelos profundos, bien drenados, ligeramente ácidos, fertilidad moderada.*

Que conforme al informe de visita y concepto técnico de 30 de Mayo de 2025, se considera viable el establecimiento de cultivo de yuca bajo ciertas consideraciones.

**POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.**

Que en mérito de lo expuesto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la inscripción de un cultivo de yuca en el predio SANTA LUCIA, vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, con las siguientes consideraciones:

- a) El área neta para el establecimiento de cultivo de yuca es de 2,5 hectáreas distribuidas de la siguiente manera:

LOTE	HECTÁREAS	PENDIENTE (%)	TOTAL HECTÁREAS
1	2,5	5-10	2,5
<b>TOTAL</b>	2,5	5-10	2,5

- b) *En* suelos con pendientes hasta del 15 % se podrá establecer plantaciones de yuca con mecanización media (una arada a través de la pendiente, para dejar el suelo con terrones de 5 a 20 cm de diámetro; si los diámetros de terreno son superiores a 20 cm, se permitirá un pase de rastrillo de mínima traba a través de la pendiente), esta labor se podrá complementar con la construcción de caballones hasta de 30 cm de altura.
- c) en suelos con pendientes superiores a 15%, no habrá mecanización, la preparación de terreno para la siembra se podrá realizar por sitio, mediante el ahoyado del sitio de siembra en dimensiones de 40 x 40 x 40 centímetros, repicando el fondo de hueco.
- d) Con el fin de evitar los problemas de erosión se recomienda implementar un sistema integrado de malezas, usando guadaña, machete o de forma manual; eventualmente se pueden utilizar herbicidas en forma localizada entre otros., promover la conservación o establecimiento de hierbas o arvenses benéficas (poco competidoras) conocidas como malezas nobles, tales como: la commelina o siempre viva (*Commelina diffusa* B.), Guascas (*Galinsoga parviflora*), macequía, cadillo o papunga (*Bidens pilosa*), golondrina (*Euphorbia prostrata*), entre otras, las cuales actuara como coberturas naturales del suelo

Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva **INSCRIPCIÓN** por parte de la autoridad ambiental, que es la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)**; esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

**RESOLUCION \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.**

La presente Resolución que concede la inscripción de la siembra de cultivo de yuca en lote de terreno dentro del predio SANTA LUCIA, vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, por un solo ciclo de cultivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo podría, acarrear al inscrito las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, con su respectiva modificación según Acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre de 2009 y la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., realizarán visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución será publicada en el boletín ambiental de la CRQ, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la ley 1437 de 2011, y artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS, con documento de identidad No. 15.300.085 expedida en Cauca (Ant) en calidad de apoderado.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, por escrito, ante la subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso como lo establece el Art. 76 de la ley 1437 del 2011.

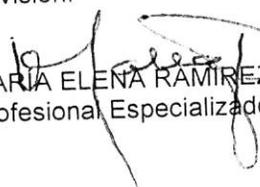
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección:

  
HARLEX A. CIFUENTES D.  
Profesional Especializado- SRCA

Revisión:

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado (Abogado)



